



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, tomando en consideración que dichas Iniciativas son inherentes al mismo tema, determinamos proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, en forma conjunta.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 inciso e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 18 de mayo del presente año, se recibió la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión Ordinaria, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

**II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito homologar el contenido de la ley con lo que establece la Constitución federal respecto a la aplicación de medidas de seguridad y ejecución de las penas privativas de libertad desde la perspectiva de lograr la reinserción de las personas sujetas a las mismas.

### **IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.**

Expone el promovente que en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Así mismo, el párrafo tercero del artículo 21 de la citada Constitución menciona que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Así también, señala que en Tamaulipas, la fracción XLVIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado establece como facultad del H. Congreso del Estado, la de dictar Leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, y dictar las Leyes necesarias para establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconocen la Constitución General de la República y esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos, atendiendo a la esencia del artículo 18 de la Constitución General de la República.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, menciona que con fecha 3 de diciembre de 2007, fue expedida mediante Decreto Número LIX-1087, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 156 de fecha 27 de diciembre de 2007, y que se encuentra vigente actualmente.

Por otra parte, indica que las actuales disposiciones mencionadas en el párrafo primero de la presente exposición de motivos, fueron reformadas y adicionadas, mismas que son del conocimiento general según publicación en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, por virtud de las cuales se implementa el Nuevo Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública.

Así mismo, alude que el nuevo sistema incluye, entre otros aspectos, la “reinserción social”, antes “readaptación social”, prevista en el artículo 18 párrafo segundo del mencionado ordenamiento legal, así como la implementación de la figura del “Juez de Ejecución de Sanciones”, por disposición del artículo 21.

En torno a lo anterior, destaca que las garantías han sido reconocidas a toda persona desde la expedición del instrumento legal internacional denominado Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y de la cual nuestro país forma parte, particularmente en los artículos 1º, 9º, 10 y 11.

En ese sentido, menciona que en el artículo Quinto Transitorio de la publicación del Decreto de reformas y adiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 18 de junio de 2008, se estableció que las anteriores figuras jurídicas entrarán en vigor una vez que se cuente con la respectiva legislación secundaria, sin que pueda exceder el plazo de tres años, mismo que vence el 18 de junio del presente año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Con base en ello, manifiesta que es preocupación del Gobierno dar cabal cumplimiento a la reforma Constitucional que implementa el Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública, quedando de manifiesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que dentro de sus objetivos se encuentra el establecer un sistema de reinserción social fuerte y eficaz en infraestructura, innovador en el modelo de cumplimiento de sanciones, educador y formador de vocación productiva, realizando entre otras estrategias y líneas de acción, las de crear oportunidades de desarrollo humano y productivo que fortalezcan la calidad de vida de los internos que cumplen sanciones en la etapa de reinserción social, e instituir programas de formación y capacitación de internos de mayor cobertura con base en modelos de educación a distancia, adiestramiento para el trabajo y actividades culturales y deportivas.

En razón de lo anterior, expone el autor de la Iniciativa que en pleno respeto a las disposiciones de la Constitución federal, es necesario reformar la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Así también, expone que las reformas constitucionales citadas con antelación redundan ineludiblemente en las disposiciones concernientes a la aplicación de medidas de seguridad y ejecución de las penas privativas de libertad, desde la perspectiva de lograr la reinserción de las personas sujetas a las mismas, por lo que entre tales modificaciones se introdujo en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un innovador sistema de reinserción social, en el cual el sistema penitenciario, para efectos de dicha reinserción, se basa en la atención del sentenciado no solamente tomando como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, sino también incorporando a la salud y al deporte como medios para lograrla, y procurar que las personas que hayan sido sujetas a ese nuevo régimen no vuelvan a delinquir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, considera el promovente que en la legislación propuesta, entre otras cosas, se redistribuyen las atribuciones entre autoridades judiciales y administrativas en materia de penas privativas de libertad, esto es, se decreta la facultad propia y exclusiva de la autoridad judicial, no sólo de imponer las penas, sino también la de ejecutar las sentencias y de resolver lo concerniente a su modificación y duración; de ese modo se traslada a la autoridad judicial la facultad en mención y en la que, en consecuencia, recae la obligación constitucional de observar, en su caso, los beneficios de libertad anticipada que para el sentenciado prevea la ley, entre otros.

Así mismo, expresa que se establece entre las facultades de la autoridad judicial la imposición, modificación y duración de las penas, creándose la figura del Juez de Ejecución de Sanciones, como encargado de garantizar el respeto a los derechos fundamentales que otorga a toda persona la Carta Magna en un procedimiento seguido ante un órgano jurisdiccional, el cual se encuentra encargado de vigilar y controlar la legalidad en la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas, así como lo relativo a las sucesivas fijaciones, extinción, sustitución o modificación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la ley.

En torno a lo anterior, añade que se limita la facultad del Poder Ejecutivo únicamente a la administración del sistema penitenciario en Tamaulipas, circunscribiéndolas restrictivamente a la ejecución de las sanciones y la atención de los sentenciados para procurar que no vuelvan a delinquir mediante su reinserción social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Refiere así mismo que el Juez de Ejecución de Sanciones, al admitir la solicitud correspondiente, deberá requerir al Consejo Técnico del Centro de Ejecución de Sanciones que corresponda, los estudios de personalidad del peticionario y su opinión al respecto, a efecto de tener conocimiento sobre los avances en la reinserción social del sentenciado.

Así también, indica que los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, como órganos responsables del tratamiento de los sentenciados y de apoyo a la autoridad judicial al proveerla de los elementos que le permitan fijar en el procedimiento correspondiente la modificación y duración de las penas, seguirán como una figura esencial en el tratamiento y el estudio individualizado del interno, por lo que, con sus respectivas adecuaciones normativas, continúa siendo el pilar para la reinserción de los sentenciados, por lo que en ningún Centro de Ejecución de Sanciones, dejara de existir el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente.

Alude que con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad, a través de una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, mediante Decreto LX-1853 fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por último, manifiesta que en razón del Decreto señalado, se efectuaron los cambios estructurales al interior del Gobierno del Estado, cambiando la denominación de las unidades administrativas, tal es el caso de la anterior Dirección General de Ejecución de Sanciones, que pasa a ser la nueva Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones, por lo anterior, y para evitar confusiones, se reforman todas aquellas disposiciones que hagan referencia a la anterior Dirección General de Ejecución de Sanciones, para ser ahora la citada Coordinación General.

**V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Como se observa en el análisis efectuado a la acción legislativa que no ocupa, nos encontramos ante una homologación normativa que debe realizarse al texto de la Ley de Ejecución y Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, a la luz de las reformas constitucionales efectuadas para implementar a nivel nacional un nuevo sistema de justicia penal y de seguridad pública.

Es así que mediante estas reformas se pretende instituir un modelo innovador de reinserción social, en el cual el sistema penitenciario, se basa en la atención del sentenciado no solamente tomando como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, sino también incorporando a la salud y al deporte como medios para lograrla, en aras de que las personas no vuelvan a delinquir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En atención a ello se justifica la necesidad de reformar el cuerpo legal de referencia con el propósito de redistribuir atribuciones entre autoridades judiciales y administrativas, para que así la autoridad judicial no solo imponga penas sino también ejecute sentencias y resuelva lo conducente a su modificación y duración, creándose así la figura del Juez de Ejecución de Sanciones.

Con la integración de este Juez, consideramos que habrá una mejor vigilancia y pleno control en el cumplimiento de las penas, además de generar la posibilidad de fortalecer los derechos humanos de los sentenciados y procesados, dando una mayor atención a las garantías de libertad y seguridad jurídica.

En ese sentido, las adecuaciones que se realizan al ordenamiento en estudio, dan sustento aun sistema de protección específico, que beneficiará a los sentenciados o reclusos en cuanto garantizar su debida reinserción social, así como la protección de sus derechos humanos.

Bajo esa premisa, se propone reformar la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictiva de la Libertad de Estado de Tamaulipas, a fin de sentar las bases para la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas de este nuevo sistema que constituye un avance significativo y el inicio de una evolución favorable respecto al ámbito penitenciario y al trato de los prisioneros.

Por ello, consideramos procedente la reforma integral que se propone a la ley objeto del presente estudio, con la seguridad de que la entrada en vigor de la misma, dará lugar a una institución garantista que erradique la corrupción y la burocracia del tratamiento penitenciario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En mérito de lo anterior, quienes suscribimos el presente Dictamen nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo y los artículos 1 fracciones I, II y IV, 2, 3, 5 párrafo único, fracciones XVII, XIX y XXII, 6, 12 párrafo 2, 13 párrafo 1, 16 párrafo 2, 19, 22, 23, 26, 27 párrafo 1, 29, 33, 35 párrafo 3, 38, 39 párrafo 2, 42 fracción VI, 48, 49 párrafo 1, 55 párrafo 1, 56, 63, 67 párrafo 1, 73, 74 párrafos 1, 2 y la fracción IV, 75 párrafos 1, 4 y 7, 76 párrafos 2 y 3, 77 párrafos 1, 2 y 3, 79 párrafos 1 y 3, 81 párrafo único, 87, 88, 89 párrafo único, 94 párrafos 2 y 3, 96 párrafo 2, 100 párrafo 1 y la fracción I del párrafo 3, 102, 107, 109 párrafo único, 110 párrafo 1, 112, 113, 123 y 126; se adiciona la fracción V del artículo 1; y se derogan las fracciones XVIII y XXIV del artículo 5, todos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.**

1. La...
2. La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. El establecimiento de las bases para la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas del sistema para la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad y medidas de seguridad impuestas por los tribunales del Estado de Tamaulipas, en sentencia que haya causado ejecutoria y su correspondiente aplicación a las personas sujetas a prisión;
- II. ...
- III. La readaptación y reinserción social del sentenciado o del ejecutoriado;
- IV. El control, administración, dirección y vigilancia de los centros para garantizar la adecuada ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad; y
- V. Regular la ejecución de las penas, así como establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 2.**

La aplicación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los poderes Judicial y Ejecutivo del Estado, este último, a través de la Secretaría de Seguridad Pública en forma directa, o por conducto de la Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones.

**ARTÍCULO 3.**

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Centro: El Centro de Ejecución de Sanciones;
- II. Consejo: El Consejo Técnico Interdisciplinario;
- III. Defensor: Profesional del Derecho, de carácter público o privado, que ejerce la defensa técnica durante la ejecución de la sentencia o medida de seguridad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Coordinación General: La Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones;
- V. Juez de Ejecución de Sanciones: El Juez encargado de vigilar la ejecución, modificación y duración de la pena;
- VI. Juez de la Causa: El Juez que impone la pena;
- VII. Ley: La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas;
- VIII. Patronato: El Patronato para la Readaptación y Reinserción Social;
- IX. Reglamento: El Reglamento de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas;
- X. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- XI. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- XII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Reinserción Social; y
- XIII. Subsecretario: El Subsecretario de Reinserción Social.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 5.**

Son atribuciones de la Coordinación General, las siguientes:

I a la XVI....

XVII. Proponer al Secretario, para su autorización o revocación, los procedimientos relativos a las solicitudes de extradición, convenios y tratados celebrados sobre la materia;

XVIII. Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XIX. Coadyuvar con el Juez de Ejecución de Sanciones, para su resolución o revocación, en los beneficios de libertad anticipada, la amnistía y el acuerdo de extinción de la pena previstos en esta ley, así como en las peticiones en ese sentido, para su tramitación;

XX y XXI...

XXII. Promover programas de capacitación y profesionalización del personal adscrito a la Coordinación General y a los Centros;

XXIII...

XXIV. Se deroga.

XXV a la XXIX...

**ARTÍCULO 6.**

El Reglamento Interior de la Secretaría determinará el personal que integrará la Coordinación General para el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las posibilidades que permita el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 12.**

1. Los...

2. La Coordinación General podrá autorizar que sean trasladados para su internamiento a los establecimientos especiales con que cuenta la Federación, conforme a los convenios celebrados o que se celebren.

**ARTÍCULO 13.**

1. Las disposiciones relativas a las atribuciones, organización y régimen interno de los Centros estarán contenidas en el reglamento respectivo que emanen de esta ley o, en su defecto, serán dictadas por el Secretario a través de la Coordinación General para ser acatadas por los Directores y demás personal de los Centros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Para...

**ARTÍCULO 16.**

1. Dictado...

2. Dicho estudio tiene el propósito de facilitar el conocimiento de la personalidad del inculcado y obtener datos concretos que permitan su clasificación y tratamiento para su reinserción y estará a disposición del Juez de la Causa para los efectos del artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y del Juez de Ejecución de Sanciones para la modificación de la sanción o cumplimiento de la misma.

3. Los...

**ARTÍCULO 19.**

Todo interno tiene derecho a comunicarse con sus familiares y otras personas, a enviar y recibir correspondencia, a ser recibido en audiencia por funcionarios del Centro y del Juez de Ejecución de Sanciones; transmitir quejas o peticiones pacíficas y respetuosas a las autoridades del exterior, o exponerlas personalmente en las visitas que efectúen al Centro dichas autoridades, sujetándose al reglamento.

**ARTÍCULO 22.**

A todo interno se le informará sin demora acerca del fallecimiento o enfermedad grave de algún familiar. En estos casos, el Director del Centro solicitará la autorización al Coordinador General o, en su caso, al Juez de la Causa para que ocurra al funeral o visiten al enfermo, cuando las circunstancias lo permitan. La custodia será siempre necesaria tanto para los procesados como para los sentenciados o ejecutoriados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 23.**

Cuando el interno padezca de una enfermedad para cuyo tratamiento y curación sea indispensable su externamiento, según dictamen médico, el Director del Centro solicitará la autorización de su excarcelación al Coordinador General o, en su caso, al Juez de la Causa, observando lo establecido en el reglamento. En estos casos, siempre se proveerá la custodia del externado con las medidas de seguridad pertinentes.

**ARTÍCULO 26.**

Tanto las personas como los vehículos que entren o salgan de algún Centro y los objetos que sean transportados por los mismos, quedarán sujetos a las medidas de revisión y registro que por razones de seguridad se establezcan por el Reglamento Interno o por la Coordinación General.

**ARTÍCULO 27.**

1. Para efectuar la vigilancia a que se refieren los artículos 25 y 26 de esta ley, la Coordinación General podrá disponer de los elementos de seguridad penitenciaria que considere pertinente, así como auxiliarse de los equipos tecnológicos y electrónicos necesarios, y de los cuerpos de seguridad estatal y municipal de que se disponga en el lugar en que radique el sentenciado.

2. Los...

**ARTÍCULO 29.**

Para la mejor aplicación del sistema penitenciario, la Coordinación General elaborará un plan objetivo de selección del personal de seguridad de los Centros, procurando sea idóneo y adecuado; su contratación se hará tomando en cuenta la vocación,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los aspirantes. Asimismo, se cumplirá con las previsiones establecidas al efecto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 33.**

Los integrantes del personal de seguridad penitenciaria deberán estar registrados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y quedarán sujetos a la obligación de asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización sobre disciplinas penitenciarias, criminológicas y de relaciones humanas que establezca la Coordinación General y los que determinen conforme a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 35.**

1. Los...
2. A...
3. La Coordinación General podrá intervenir y supervisar a los Consejos cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 38.**

El proceso de reinserción social tendrá carácter progresivo y técnico y se basará en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

**ARTÍCULO 39.**

1. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

2. Previo requerimiento de la Coordinación General, remitirá copia certificada del acta de la sesión al Consejo donde se haya emitido el dictamen respectivo, citándose el número de fojas del libro de actas en que aparece la misma, anexándose copia de los estudios practicados por cada una de las áreas.

**ARTÍCULO 42.**

Son...

I a la V....

VI. Recibir tratamiento bajo el régimen progresivo, técnico e individualizado de reinserción social, para estar en aptitud de acceder a la etapa preliberacional y gozar de los beneficios que esta ley dispone;

VII a la IX...

**ARTÍCULO 48.**

Para hacer más efectiva la aplicación de las normas contenidas en este título, y de las que se establezcan en los reglamentos respectivos, la Coordinación General podrá emitir las disposiciones administrativas que estime pertinentes, las cuales deberán hallarse debidamente fundadas y motivadas.

**ARTÍCULO 49.**

1. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

2. El...

3. El...

I a la V...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 55.**

1. La opinión emitida por el Consejo con relación a cada interno se llevará por triplicado, remitiéndose un tanto a la Coordinación General, uno al Juez de Ejecución de Sanciones y conservándose otro en el Centro donde se encuentre el interno. Se le agregará una copia de las resoluciones que determinen la situación jurídica del mismo, pronunciadas por los tribunales y autoridades competentes que hayan conocido de su caso.

2. La...

I a la VI....

**ARTÍCULO 56.**

El régimen básico del tratamiento institucional se fundará primordialmente en medidas de educación, trabajo, salud, deporte y capacitación para el mismo dentro del establecimiento. Este tipo de tratamiento podrá complementarse con disciplina, relaciones del exterior, actividades culturales, deportivas y recreativas que no impliquen externamiento, así como información y orientación especial relacionada con la justicia restaurativa.

**ARTÍCULO 63.**

El trabajo de los internos será organizado y dirigido por el Centro y será supervisado por la Coordinación General, para el efecto del exacto cumplimiento de las normas previstas en este Capítulo y las reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 67.**

1. Los ingresos de los internos en las fuentes de trabajo originadas por la industria penitenciaria promovida por la Coordinación General, se distribuirán en la forma siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. a la III...
2. Si...
3. En...

**ARTÍCULO 73.**

La ejecución de las sanciones que entrañen una pena sustitutiva de prisión estará a cargo de la Coordinación General, a través de los Centros.

**ARTÍCULO 74.**

1. La Coordinación General designará los lugares donde se aplicará la ejecución de penas sustitutivas de prisión y proporcionará a los sentenciados beneficiados con esta modalidad y a los responsables de los diferentes Centros o establecimientos donde se cumpla con las sanciones y medidas impuestas, los formatos para rendir los informes y constancias correspondientes.

2. La Coordinación General, instruirá al sentenciado y al responsable de la ejecución de la sanción la forma en que deberá cumplirse la misma, considerándose lo siguiente:

I a la III...

IV. Tratándose de servidores públicos que bajo sus órdenes se apliquen o se desarrollen las penas y medidas substitutas, se les comunicará su obligación de cumplir con lo ordenado por el Juez de Ejecución de Sanciones. En caso de negativa, negligencia o dolo del servidor público en la aplicación de la pena, formulación de informes y cumplimiento de las demás obligaciones, se comunicará a su superior, al Juez de Ejecución de Sanciones y al Ministerio Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 75.**

1. Los Centros informarán trimestralmente al Juez de Ejecución de Sanciones sobre la parte de la pena que hubiere compurgado cada sentenciado a sanción alternativa. Cuando la pena impuesta fuese de prisión intermitente, se dará cuenta al juez en lo relativo al cumplimiento del horario señalado para el internamiento.
2. En...
3. Tratándose...
4. En los casos anteriores y en el de las demás medidas sustitutivas, se informará al Juez de Ejecución de Sanciones sobre su cumplimiento o incumplimiento y, en el último supuesto, lo hará de inmediato al tomar conocimiento de la violación del sentenciado.
5. El...
6. Cualquier...
7. El informe trimestral a que se refiere este artículo se agregará al expediente del Juez de Ejecución de Sanciones correspondiente, agregándose las constancias que acrediten el incumplimiento de la pena.

**ARTÍCULO 76.**

1. El...
2. Toda persona podrá acudir ante la Coordinación General o ante el Ministerio Público, para denunciar cualquier incumplimiento o forma de simulación que favorezca la impunidad del sentenciado, así como las desviaciones respecto de la correcta ejecución de las penas sustitutivas de prisión.
3. El sentenciado tendrá obligación de comparecer ante el Juez de Ejecución de Sanciones, ante la Coordinación General o la Dirección del Centro, cuantas veces sea requerido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 77.**

1. La suspensión o modificación de cualquiera de las sanciones, penas y medidas sustitutivas de la pena de prisión que se hubiese impuesto, únicamente podrán ser autorizadas por el órgano jurisdiccional. Sólo en casos urgentes o de extrema gravedad, el Centro podrá suspenderlas provisionalmente, dando cuenta de inmediato al Juez de Ejecución de Sanciones para que resuelva en definitiva.
2. Toda cuestión que el Ministerio Público desee hacer valer con relación a la ejecución de las penas sustitutivas de prisión, deberá dirigirla al Centro, pero las modificaciones o revocación de las mismas, en su caso, se ventilarán en el incidente respectivo ante el Juez de Ejecución de Sanciones.
3. El Ministerio Público podrá solicitar directamente a la Coordinación General o a los Centros, la información necesaria sobre el cumplimiento de las resoluciones de penas no privativas de la libertad y, en su caso, promover lo conducente ante el Juez de Ejecución de Sanciones por medio de incidente, sin que quede facultado para citar o hacer comparecer al sentenciado, ni desahogar ante sí las pruebas pertinentes.
4. En....

**ARTÍCULO 79.**

1. En el caso de la pena de prisión intermitente, la Coordinación General o el Consejo serán los responsables de establecer los programas a los que aquél quedará sujeto durante los períodos de internamiento en el lugar que se tenga establecido, a partir de los horarios y disposiciones decretados por la autoridad judicial.
2. Las...
3. Para el cumplimiento de estos programas, la Coordinación General celebrará los convenios que fueren necesarios con instituciones públicas y del sector social, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

como con grupos u organizaciones privadas con fines culturales, educativos o de desarrollo social. En el desarrollo de estos programas, a través de los Centros, la Coordinación General promoverá la participación de voluntarios debidamente seleccionados, a quienes se les proporcionará la capacitación necesaria.

**ARTÍCULO 81.**

Si la autoridad judicial no hubiere fijado los horarios de la prisión intermitente, la Coordinación General resolverá lo conducente, tomando en cuenta lo siguiente:

I. a la IV...

**ARTÍCULO 87.**

Las autoridades deberán rendir informe inmediato al Centro, cuando el sentenciado viole las condiciones determinadas en la suspensión parcial o total de la pena, con objeto de que el propio Centro informe al Juez de Ejecución de Sanciones de la violación en que hubiere incurrido y para que se determine la respectiva revocación.

**ARTÍCULO 88.**

Los sentenciados que obtengan su libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, quedarán sujetos a la vigilancia de la Coordinación General durante el término de la sanción impuesta en la sentencia y computado a partir de la fecha en que ésta cause ejecutoria.

**ARTÍCULO 89.**

Corresponde al Juez de Ejecución de Sanciones otorgar los beneficios de libertad anticipada después de la sentencia firme, siendo éstos los siguientes:

I a la IV...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 94.**

1. El...
2. Cuando el interno sujeto al beneficio de preliberación incumpla con alguna de las condiciones establecidas para disfrutarlo, el Director del Centro deberá comunicarlo de inmediato al Juez de Ejecución de Sanciones, con la solicitud de que emita la revocación del beneficio. Si el incumplimiento fue injustificado, no podrá concederse la reanudación de la medida sino hasta que transcurran, por lo menos, dos meses de haberse producido la revocación, siempre y cuando lo recomiende el Consejo y se reautorice la medida por el Juez de Ejecución de Sanciones.
3. Si el incumplimiento fue justificado, el Juez de Ejecución de Sanciones podrá levantar la revocación en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 96.**

1. Por...
2. La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al sentenciado. El Juez de Ejecución de Sanciones, regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto. En todo caso el sentenciado deberá acreditar que se ha cubierto la reparación del daño.

**ARTÍCULO 100.**

1. El otorgamiento de la libertad preparatoria corresponde al Juez de Ejecución de Sanciones, quien podrá concederla al ejecutoriado que hubiere cumplido las tres quintas partes de su sentencia, si se trata de delitos dolosos o preterintencionales; o de la mitad de la misma en caso de delitos culposos, cuando se reúnan los siguientes requisitos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I a la III...

2. Toda...

3. Cubiertos...

I. Residir en lugar determinado, no pudiendo cambiar de domicilio sin autorización de la Coordinación General; la designación del lugar se hará considerando la circunstancia de que el beneficiado pueda obtener trabajo en la localidad que se le fije, además del hecho de que su permanencia en ella no sea un obstáculo para su enmienda;

II. a la IV. ...

4. El...

**ARTÍCULO 102.**

La solicitud del interno que tenga derecho a la libertad preparatoria se remitirá al Juez de Ejecución de Sanciones, el cual recabará informes del Centro que corresponda para dictaminar el otorgamiento del beneficio.

**ARTÍCULO 107.**

Los beneficiados con la libertad preparatoria quedarán sujetos a la vigilancia de la Coordinación General, por el tiempo que les faltare para extinguir su sanción corporal.

**ARTÍCULO 109.**

El Juez de Ejecución de Sanciones podrá otorgar beneficios de consideración especial a internos sentenciados ejecutoriados que sean:

I a la III...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 110.**

1. En el supuesto de la solicitud del beneficio previsto en el artículo anterior, el Juez de Ejecución de Sanciones tendrá la facultad de verificar la autenticidad y procedencia de los dictámenes, así como de solicitar a otras instituciones de su elección, los estudios que estime convenientes.

2. Para...

**ARTÍCULO 112.**

1. El Director del Centro será responsable de la vigilancia y supervisión de las medidas de tratamiento de preliberación, de los internos que hubieren obtenido ese beneficio. Dichas medidas deberán cumplirse en los términos de las autorizaciones correspondientes, y el Director del Centro informará periódicamente a la Coordinación General y al Juez de Ejecución de Sanciones de los resultados de las mismas.

2. En caso de incumplimiento por parte del preliberado de los términos de una medida de que disfrute, el Director del Centro deberá comunicarlo de inmediato a la Coordinación General y al Juez de Ejecución de Sanciones. Si el incumplimiento fue injustificado, no podrá concederse la reanudación de la medida sino, al menos, dos meses después de haberse verificado el incumplimiento, siempre y cuando lo recomiende el Consejo y se reautorice la medida por el Juez de Ejecución de Sanciones. Si el incumplimiento fue justificado, el Juez de Ejecución de Sanciones podrá levantar la suspensión en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 113.**

Quienes disfruten del beneficio de libertad anticipada y no ocurran al Centro respectivo dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del momento en que deban presentarse según los términos de la medida otorgada, se les tendrá por evadidos y el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Director del Centro deberá comunicarlo de inmediato a la Coordinación General y al Juez de Ejecución de Sanciones para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 123.**

El Presidente o el Secretario Ejecutivo, en su caso, serán los representantes del Patronato ante la Coordinación General y el Centro, para la coordinación de los programas y acciones.

**ARTÍCULO 126.**

Los fondos recaudados deberán ser administrados por el Patronato en coordinación con el Centro respectivo y su aplicación será autorizada por la Coordinación General para programas y acciones específicos.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los asuntos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto, fueron reformadas o adicionadas, deberán concluirse con el procedimiento mediante el cual fueron iniciados, salvo las cuestiones que, a petición de parte, antes resolvía el juez de la causa, que ahora corresponderá conocer al Juez de Ejecución de Sanciones, por lo cual, sólo en estos casos, la Secretaría de Seguridad Pública, a petición de los Jueces de Ejecución de Sanciones, remitirá los expedientes de los internos, para que aquellos resuelvan lo conducente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.** El Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, deberá quedar reformado para adecuarlo al presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 23 días del mes de mayo de dos mil once.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***Hojas de firmas del Dictamen recaído de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.***